



Expediente: PAOT-2026-1340-SAPBA-916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 6 6 6 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1340-SAPBA-916** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes.

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es la tienda Kon Kari tiene el volumen muy alto desde las 3 de la tarde hasta que cierra (...)* *Ruido en exceso por parte de la tienda (...)* [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Ramírez, número 28, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Santo Degollado y Melchor Ocampo; otras referencias: enfrente de la tienda la comercial] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "KON KARI" localizada en calle Ignacio Ramírez, número 28, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un visita de reconocimiento de hecho en el establecimiento mercantil denominado "KON KARI", ubicado en calle Ignacio Ramírez, número 28, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con una persona, quien manifestó ser la persona responsable del establecimiento, señalando que no contaba con equipo de sonido, por lo tanto únicamente reproducía música grabada a través de su dispositivo móvil. Es de señalar que, no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar.

Posteriormente, mediante los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó que la problemática denunciada había dejado de presentarse.



Expediente: PAOT-2026-1340-SAPBA-916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3666 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que los hechos dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un visita de reconocimiento en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, entrevistándose con una persona, quien manifestó ser la persona responsable del establecimiento, señalando que no contaba con equipo de sonido, por lo tanto únicamente reproducía música grabada a través de su dispositivo móvil. Es de señalar que, no se constataron emisiones sonoras provenientes del lugar.
- Posteriormente, mediante los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó que la problemática denunciada había dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

[Firma]
KCH/SAS/JRPC